

EST-VSC-PARCU-087

ESTADO No. 087

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	453 453C1	JAIME BARRERO CONDE	5	20/8/2019	000155	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME BARRERO CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.430.347, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el contrato de concesión No. 453C1, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de áreas establecido en el artículo 25 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEGUNDO: por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JAIME BARRERO CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.430.347, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO GEMTM	453	ALFREDO QUINTERO BAYONA	5	20/8/2019	000156	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFREDO QUINTERO BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19435835, JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 21093, SEGUNDO VICTOR USECHE DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 91360526 para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes,

					contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el contrato de concesión No. 453, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de áreas establecido en el artículo 25 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEGUNDO: por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores señor ALFREDO QUINTERO BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19435835, JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 21093, SEGUNDO VICTOR USECHE DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 91360526, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.430.347, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	HAD-151	CI CARBONES DE SANTANDER S.AS.	7	27/8/2019	0933 PRIMERO.- La vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el concepto técnico PARCU-0318 del 26 de marzo de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HAD-151, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera . PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. HAD-151, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo contenido en el Concepto Técnico PARCU-0318 del 26 de marzo del 2019.

						TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	IH3-14241	FOSFONORTE S.A.	2	29/8/2019	0934	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IH3-14241, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0805 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IH3-14241, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 1. Requerir instalar señalización informativa sobre el área concesionada. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 2. Requerir plano de labores mineras actualizado. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 3. Requerir no adelantar labores de explotación, hasta que cuente con la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. <u>Plazo otorgado: 0 días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de agosto de 2019. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IH3-14241, que además de lo establecido en el Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y

						Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001550, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO VARGAS – CARLOS GUSTAVO FUENTES	2	29/8/2019	0935	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FLG-093, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0800 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FLG-093, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0800 de fecha 21/08/2019, la póliza minero ambiental No. 49-43-101001290, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 18/12/2019. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001290, con vigencia hasta el 18/12/2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.3 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. FLG-093, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0800 de fecha 21/08/2019, lo siguiente:

						1. Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al anual del 2018, junto al plano Anexo 2. Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al semestral del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	3	29/8/2019	0936	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 095-86C1, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0734 de fecha 1 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2 ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20199070404072 de fecha 21 de agosto de 2019. 3.3 CONCEDER al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, de conformidad con la cláusula séptima numeral 7.13, del Contrato de Concesión No. 095-86C1. 3.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 095-86C1, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente fotocopia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de explotación, y/o certificado con vigencia no mayor a noventa (90) días, que dé cuenta del estado del trámite de la misma. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto PAR Cúcuta No. 0734 de fecha: 1/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.5 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 095-86C1, de acuerdo a lo recomendado

en el Concepto técnico Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0734 de fecha: 1/08/2019; el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero.

3.6 APROBAR al titular del Contrato de Concesión **No. 095-86C1**, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0734 de fecha: 1/08/2019; la Póliza de seguro de cumplimiento No. **49-43-101001507**, expedida por la compañía de Seguros de **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”** con vigencia desde el 19 de junio de 2019, hasta el 19 de junio de 2020, dado que cumple con los parámetros establecidos mediante certificado de póliza No. 184 de fecha 19 de julio de 2019.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con número de póliza No. **49-43-101001507**, con vigencia desde el 19 de junio de 2019, hasta el 19 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada Resolución.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. FCC-823**, fue emitido el **Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0804** de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

1. Formato Básico Minero Anual 2017 corregido mediante la plataforma web del SIMINERO, teniendo en cuenta que no se adjuntó el plano de labores actuales.

						2. Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, I, II, Trimestre del año 2019. 3. Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y/o certificado de estado de su trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Cúcuta No. 0804 de fecha: 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-823, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0804 de fecha 21/08/2019, lo siguiente: 1. Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral del año 2017 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera “SI. MINERO” se encuentran bien diligenciados y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. 2. La póliza minero ambiental No. 49-43-101001469, expedida por aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 09/05/2020. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001469, con vigencia hasta el 09/05/2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	2	29/8/2019	0938	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DKC-162, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0801 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						3.2 NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. DKC-162, de acuerdo a la parte motiva del presente auto. 3.3 Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. DKC-162, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que subsane y ajuste el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU No. 0801 de fecha 21 de agosto de 2019, PARÁGRAFO PRIMERO: La información requerida, deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se culminará el trámite administrativo sancionatorio. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. DKC-162, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICS-10471	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	3	29/8/2019	0939	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICS-10471, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0803 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1. Explique los motivos por los cuales declaro regalías en los periodos correspondientes al I y II trimestre del 2019.

					2. Explique los motivos por los cuales declaro producción para el segundo semestre del 2018, Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante resolución No. GSC 00481 del 06 de agosto del 2019, se CONCEDE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES del Contrato de Concesión No. ICS-10471, solicitada por la sociedad OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, por el término de un (1) año, contado desde el día 25 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2019; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico Concepto Técnico PARCU No. 0803 de fecha 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. ICS-10471, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0803 de fecha 21/08/2019, lo siguiente: 1. Formatos Básicos Mineros (FBM), correspondiente a I semestre del 2019. 2. La póliza minero ambiental No. 01 DL023197, expedida por aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 10/07/2020. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la aseguradora CONFIANZA, con póliza No. 01 DL023197, con vigencia hasta el 10/07/2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.5 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. ICS-10471, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0803 de fecha 21/08/2019, lo siguiente: 1. Formatos Básicos Mineros (FBM), correspondiente al I semestre y anual 2017 y 2018. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la obligación económica de REGALÍAS será evaluada por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	IIE-14551	LUIS EDILBERTO DUEÑSA MARTINEZ – JUAN FERNANDO REUTO	2	29/8/2019	0940	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIE-14551, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0802 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIE-14551, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2017, 2018 junto con su plano de labores. 2. Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del 2018 y I, II trimestre del 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0802 de fecha: 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IIE-14551, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i>, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017. 2. Formato Básico Minero Anual 2016. 3. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017, I y II trimestre 2018 todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado.
---------------	-----------	---	---	-----------	------	---

						PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IIE-14551, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$23.089.668) correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR CUCUTA No. 0802 de fecha: 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIE-14511	COMPAÑÍA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO	2	29/8/2019	0941	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIE-14511, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0797 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIE-14511, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 1. Formato Básico Minero (FBM), anual 2017, 2018 y semestral del 2018 y 2019.junto con su plano de labores, a través de la Plataforma SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 2. Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2017, III y IV trimestre del 2018 y I, II trimestre del 2019.

					3. acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y/o certificado de estado de su trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0797 de fecha: 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. No. IIE-14511, que mediante AUTO PARCU No. 1637 de fecha 09/10/2018, notificado mediante estado jurídico No. 082 del día 10/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, del cumplimiento de obligaciones contractuales, evaluadas mediante Concepto Técnico PARCU No. 1126 de fecha 13 de septiembre de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 REQUERIR al titular Contrato de Concesión No. IIE-14511, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016. 2. Formato Básico Minero Anual 2016 y semestral 2017. 3. Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre del 2016, III y IV trimestre del 2017, I, II trimestre del 2018. 4. Los Formularios de declaración y liquidación de regalías I, II, III Y IV trimestre de 2015, 2016 y I trimestre de 2017. 5. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

2.5 APROBAR al titular del Contrato de Concesión **No. IIE-14511**, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0797 de fecha: 21/08/2019, póliza minero ambiental No. 42-43-101004393, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 16 de mayo del 2020.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO**, con póliza No. 42-43-101004393, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada Resolución.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0812 del 28 de agosto del 2019, dentro del título minero del Consorcio Minero La Nueva Don Juana, titulo No. HHRI-04, realizado por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO.-En atención al concepto Técnico PARCU-0812 del 28 de agosto del 2019 Requerir a los titulares del Consorcio Minero La Nueva Don Juana, titulo No. HHRI-04, bajo apremio de multa sucesiva, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

-REQUERIR el reajuste del Formato Básico Minero Semestral del año 2016, teniendo en cuenta que lo reportado en los Formularios de Regalías,

-REQUERIR el reajuste del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2016, teniendo en cuenta que lo reportado en los Formularios de Regalías,

-REQUERIR el reajuste del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017, teniendo en cuenta que lo reportado en los Formularios de Regalías

- REQUERIR la presentación de los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral

						del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o en su defecto se impondrá la sanción del caso, si para el vencimiento del plazo otorgado el concesionario no subsana el requerimiento. ARTICULO TERCERO.-En atención al concepto Técnico PARCU-0812 del 28 de agosto del 2019, se aprueba a los titulares del Consorcio Minero La Nueva Don Juana, titulo No. HHRI-04, el Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2018 ARTICULO CUARTO.- Recordar a los titulares del Consorcio Minero La Nueva Don Juana, titulo No. HHRI-04, que se encuentran incursos en Multa, por lo dispuesto en el Auto GTRCT-096 del 02 de mayo 2011 y Auto PARCUCUTA-0704 del 19 de junio de 2019, en razón, al pago correspondiente a la Visita del año 2011, por Valor de \$ 7.144.904. ARTICULO QUINTO.- Recordar a los titulares del Consorcio Minero La Nueva Don Juana, titulo No. HHRI-04, que se encuentran incursos en Multa, en referencia al Informe de Visita No. PARCU-1540 de fecha 30 de noviembre de 2018, acogidos mediante Auto PARCU-2076 del 21 de diciembre de 2018, y al resultado de la visita de fiscalización No. PARCU-0367 del 04 de abril del 2019 acogido en AUTO PARC-0473 del 25 de abril del 2019, en los cuales se adoptaron recomendaciones e instrucciones técnicas. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	220R	CARBOEXCO CI LTDA	2	29/8/2019	0943	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 220R, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0799 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1. Formatos Básico Minero (FBM) anual de 2016, ya que no reporta volumen de producción y tampoco se anexa el plano de labores. 2. Formato Básico Minero (FBM), anual de 2017, junto con su plano de labores, a través de la Plataforma SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 3. Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017 junto con su plano de labores, a través de la Plataforma SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 4. Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. 5. Fotocopia del acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y/o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0799 de fecha 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 220R, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0799 de fecha 21/08/2019, la póliza minero ambiental No. 49-43-101001256, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 5/12/2019. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001256, con vigencia hasta el 5/12/2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.4 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 220R, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0799 de fecha 21/08/2019, lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

						1. Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al anual del 2018, junto al plano Anexo 2. Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al semestral del 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la obligación económica de REGALIAS será evaluada por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HHV-12521	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	2	29/8/2019	0944	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0814 de fecha 28 de agosto del 2019, realizado por la autoridad minera. 4.2 APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0814 de fecha 28 de agosto del 2019, lo siguiente: 4.2.1 Formatos básicos mineros I semestre del 2018, 2019 y anual del 2018 junto con su plano de labores. 4.3 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0814 de fecha 28 de agosto del 2019, lo siguiente: 4.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019. 4.4 CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente la póliza minero ambiental conforme al concepto técnico PARCU No. 0814 del 28 de agosto del 2019, a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada. PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IGP-11562	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	29/8/2019	0945	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0779 de fecha 12 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001275, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 12 de diciembre de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, ON LINE, diligenciado por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha, NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, requerimiento hecho Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, mediante auto PARCU-1593 de fecha 26 de septiembre de 2018, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado de

						caducidad. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha, NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación del PTO, y de la Licencia Ambiental, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, mediante auto PARCU-0254 de fecha 28 de febrero de 2014, y reiterados con auto PARCU-0724 de fecha 26 de febrero de 2017 y PARCU-1297 de fecha 21 de diciembre de 2017, por lo anterior se conmina al titular al cumplimiento inmediato de las obligaciones en mora so pena de la finalización del proceso sancionatorio iniciado. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	241R	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	1	29/8/2019	0946	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0780 de fecha 12 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - La Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales N° 49-43-101001318 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con fecha de vigencia hasta el 29/01/2020 con un valor asegurado de \$ 874.823. 2.3. Informar al titular minero, que las obligaciones económicas de REGALIAS serán evaluada por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la ANM. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD DE CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	1	29/8/2019	0947	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0778 de fecha 12 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La póliza No. 49-43-101001296, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 22/12/2019, con valor asegurado de \$ 2'977.483, DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte. - El formato básico minero correspondiente al semestral del 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La Licencia Ambiental o el trámite adelantado ante la autoridad competente. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS	2	29/8/2019	0948	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CD6-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0770 de fecha 8 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0770 de fecha 8 de agosto de 2019.**

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- Suspender toda labor de desarrollo, preparación y explotación desde la abscisa 420 m del inclinado 3 hasta el frente, así como desde la intercepción del nivel de ventilación con la sobreguías 25 hasta llegar al frente, ya que no se cuenta con las condiciones mínimas para que el personal pueda laborar en dichos frentes.
- Realizar el desabombe y reforcé del sostenimiento en la sobreguías 25 entre el tambor 1y 2.
- Adecuar el trampolín que conduce a la tolva según la resolución 1409/2012.
- Implementar el plano de riesgos de la mina.
- Diseñar manuales de operación segura para equipos y maquinaria.
- Certificar los equipos de trabajo en alturas, hoja de vida y registros de equipos de alturas, así como la implementación del permiso en alturas **Plazo Otorgado: 60 días**
- Certificar brigadas.
- Implementar unos registros de entrada y salida del personal.
- Diseñar un plan de emergencia para la situación actual de la mina.
- Diseñar e implementar un registro de mantenimiento de las vías de ventilación.
- Señalizar labores abandonadas e infraestructura externa.
- Se requiere acta de entrega de elementos de protección personal.
- Rediseñar la matriz de peligros contemplando todos los riesgos a los que se encuentra expuesto los trabajadores de la mina.

						RECOMENDACIONES GENERALES. • Dar cumplimiento en lo relacionado al decreto 1886/2015 en cuanto al PTO ,SG-SST, el plan de ventilación, plan de emergencia, plan de sostenimiento y toda la reglamentación asociada a temas mineros. • Continuar con el mejoramiento del circuito de ventilación. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. En ningún momento el plazo acá establecido modifica o amplía los términos dados en el acta de inspección de campo notificada el día de la visita. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	2	29/8/2019	0949	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKJ-144, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0758 de fecha 8 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0758 de fecha 8 de agosto de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. • Realizar labores de limpieza en los niveles retirando el estéril y demás materiales que se puedan generar riesgos de accidentes.

					- Colocar sostenimiento a lo largo de los niveles según lo estipula el PTO y el estudio de sostenimiento. - Allegar un informe con su respectivo cronograma de cada una de las actividades que se van a realizar en lo referente de obras en superficie casino, campamentos, baterías sanitarias etc. - Realizar la adecuación del botadero, con estructuras de contención o según se estime conveniente. - Encofrar las bocaminas en cada uno de los niveles o en su defecto realizar actividades que garanticen la estabilidad de la bocamina. RECOMENDACIONES GENERALES. - Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación. - Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. - Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. - En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las
--	--	--	--	--	---

acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.

- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en e l PTO y licencia ambiental.
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del decreto 2222.
- Dar estricto cumplimiento a la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades el cual podrá ejecutar una vez se levante la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental CORPONOR.

2.3 Recordar al titular minero que mediante Resolución 079 del 4 de abril de 2019 CORPONOR impuso medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA MINA DE CARBON LOS GERANIOS por lo cual el titular minero solo podrá realizar en el área del contrato aquellas labores tendientes a la preservación y cuidado del yacimiento minero.

2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ – LUIS ANDRES MADARRIAGA SUAREZ – VICTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ	3	29/8/2019	0950	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BFU-171, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0768 de fecha 8 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0768 de fecha 8 de agosto de 2019.
---------------	---------	--	---	-----------	------	--

					INSTRUCCIONES TÉCNICAS. • Implementar cunetas para el drenaje en niveles • Allegar permiso de captación de agua para uso doméstico. • Levantar la viga de la puerta de acceso a las baterías sanitarias a mínimo 1,8 metros. • Implementar los manuales para la operación segura de equipos y su inspección de mantenimiento preventivo y predictivo • Implementar un control de ingreso y salida del personal en la mina. • Realizar la publicación de las políticas, objetivos, reglamento interno de trabajo, y matriz de peligros. • Realizar la capacitación y certificación a las personas que realizan trabajo en alturas, capacitaciones en primeros Auxilios, capacitar y certificar los operarios de los equipos mineros (compresores, ventiladores, malacate, perforadoras neumáticas) y en competencias laborales. • Realizar e implementar los estudios de polvos, ventilación y gases. • Mantener en el centro de trabajo la documentación con respecto al SGSST. • Suministrar al personal sus respectivos Autorescatadores. • Implementar el programa de sostenimiento, garantizando la altura mínima de 1,8 metros y un área de 3 metros cuadrados. • Realizar el estudio de ventilación, con el fin que establezca la capacidad de ventiladores necesarios para llevar aire fresco y suficiente a las labores mineras, que garantice una atmosfera segura al personal minero conforme lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Implementar guarda de seguridad en el esmeril. <p>EL TITULAR HA SIDO RENUENTE Y NO HA DADO CUMPLIMINETO A LA SIGUIENTE INSTRUCCIONES TECNICAS DEJADAS EN LA VISITA DE 06 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dotar de todos los EPP personal, entre los cuales deberá hacerle entrega de equipos auto rescatador, igualmente deberá capacitar sobre el uso de dichos elementos.• Disponer en la mina de planos actualizados, plano de riesgos y de evacuación.• Actualizar el plan de ventilación, realizar cálculo de ventiladores auxiliares para cada uno de los frentes de trabajo, deberá realizar aforos de ventilación. Deberá disponer de una segunda salida como escape y mejorar la ventilación, deberá instalar ventilación auxiliar mecanizada para cada uno de los frentes activos.• Dar aplicación al plan de sostenimiento, todas las labores de transporte deberán tener altura mínima de 1,8 m y área de sección mínima de 3 m².• Certificar a los trabajadores en competencias laborales y trabajo seguro en alturas• Actualizar el plan de emergencias, deberá capacitar trabajadores como socorredores mineros auxiliares de salvamento según reglamentación vigente, deberá disponer de refugios de seguridad en las labores subterráneas.• Diseñar y realizar mantenimiento de cunetas en las labores subterráneas.• Tramitar ante la autoridad ambiental la concesión de aguas y permiso de vertimientos.• Adecuar placa en concreto con trampa de grasas para la ubicación de plantas eléctricas y compresores.• Dar aplicación de cierre y abandono boca mina antigua ubicada junto a Inclinado 1.• Sellar herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas.• Diseñar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades y grado de |
|--|--|--|--|--|--|

						riesgo en la mina. - Realizar los estudios de ruidos y vibraciones. - Disponer en cada inclinado de procedimiento para control de ingreso y salida de personal. - Instalar pintura reflectiva en las vagonetas, deberá adecuar escalones en cada uno de los inclinados, deberá anudar la manila de seguridad. - Adecuar las instalaciones eléctricas según las normas RETIE, deberá igualmente instalar cableado anti explosión y retirar de las labores subterráneas todos los equipos eléctricos que no sean anti explosión. - Instalar señalización informativa, preventiva y de peligro, deberá señalizar cada una de las labores subterráneas, instalar abscisado, áreas de riesgos. - Adecuar nichos de seguridad en las labores de transporte. Recomendaciones Generales: - Tramitar el permiso de captación de agua para su uso doméstico. - Disponer de un refugio de seguridad en el interior de la mina debidamente dotado., así mismo implemente los nichos de seguridad conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 2 de agosto de 2019, consistente en: <i>“Se suspende parcialmente la labor del inclinado uno en su nivel desde el tambor 13 al tambor 20 ya que se evidencia la presencia de CO2 por encima del límite permisible de</i>
--	--	--	--	--	--	--

						0.8 a 1.10 por ciento. Se suspende parcialmente las labores del inclinado dos niveles uno en los tambores 1 al 3 por parencia de CO2 por encima del límite permisible entre 0.77 a 1.16 por ciento”. De acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0768 de fecha 8 de agosto de 2019. Para levantar estas medidas el titular minero debe tomar todos los correctivos e informar a la AMN para su verificación y levantamiento de la medida de seguridad impuesta. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0768 de fecha 8 de agosto de 2019. A la Alcaldía del municipio de Cúcuta, para lo de su competencia. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ – EXPEDICTO TORRES ESPINOSA – VIRGILIO DIAZ GELVES	2	29/8/2019	0951	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0777 de fecha 12 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						- Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I y IV trimestre del 2018, I y II Trimestre del 2019. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual del 2017, Semestral y Anual de 2018. - El Formato Minero (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0777 de fecha 12 de agosto de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, para que allegue el ajuste de la Póliza de Cumplimiento No. 64-43-101005977, Expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado, S.A., teniendo en cuenta que el nombre del asegurado/garantizado/tomador no corresponde a los titulares del contrato de concesión FJE-152. Se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio de caducidad iniciado y reiterado mediante auto PARCU-0091 de fecha 23 de enero de 2019. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	576	EDUARDO MURCIA ARIZA	2	29/8/2019	0952	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 576, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0769 de fecha 8 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0769 de fecha 8 de agosto de 2019.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- Realizar los canales perimetrales, de la piscina de sedimentación y zanjas de coronación, ya que el frente de explotación no cuenta con el manejo de aguas de escorrentías.
- Allegar el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos.
- Implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, anexando los pesajes de basculas por viajes, ya que los registros evidenciados se observan que se encuentran sueltos y no hay una continuidad del material explotado meses atrás.
- Allegar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas.
- Realizar simulacro para la mina El Triunfo.
- Presentar copias de la conformación Vigía de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Actualizar el plan de emergencias para la mina El Triunfo.
- Actualizar matriz de peligro para la mina El Triunfo.
- Implementar los siguientes Procedimientos de trabajo seguros: PTS para Ingreso de visitantes, contratistas al área de la mina, PTS para Cargue y Descargue combustible, PTS para Almacenamiento, Disposición y Manipulación de combustible y respel, PTS para Cargue y encarpe de volquetas, PTS para apiques y toma de muestras, PTS para labores de exploración, PTS para mantenimiento de obras de arte y los demás que el titular minero considere necesarios para garantizar la seguridad de los colaboradores y visitantes que frecuenten la mina El Triunfo.
- Elaborar implementar del SG-SST, plan de emergencias correspondiente al Contrato de Concesión No. 576, dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capitulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Instalar señalización informativa, prohibitiva, seguridad en los frentes de explotación, velocidad permitida y obras de arte.
- Implementar registro periódico de drenaje.
- Instalar un punto ecológico.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2.3. Requerir al titular minero, para que allegue la actualización del Programa de trabajo y obras PTO, ya que se observa que no le está dando cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, la producción proyectada en el mismo documento es de 12.000 toneladas y la que está realizando el titular minero es de 46.080 Toneladas (3.840 Toneladas), además debe incluir el frente de explotación activo, para que sea aprobado por esta autoridad minera.

2.4. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 18 de julio de 2019, consistente en: ***“la suspensión total de trabajos en el Frente de explotación activo con coordenadas Norte 1.391.972, Este 1.150.073 y cota 524.3 msnm, teniendo en cuenta que dicho labor minera no se encuentra proyectada en el PTO.”*** De acuerdo a lo dispuesto en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0769 de fecha 8 de agosto de 2019.**

Para levantar esta medida el titular minero debe allegar el documento técnico de la actualización del PTO. Y ser aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Así mismo, se deberá actualizar la Licencia Ambiental con la inclusión de las nuevas labores de ser aprobadas.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	498-54 HJSM-02	GILBERTO CONTRERAS CAICEDO – ELIAS JAIMES – FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO – CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ – MATILDE CONTRERAS CAICEDO – LUIS ALEJALDE GOMEZ CONTRERAS – FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ – MARIO GAMBIA ALVAREZ	2	29/8/2019	0953	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0771 de fecha 8 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato de Concesión (L.685) No.498-54, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0771 de fecha 8 de agosto de 2019. 2.3. INFORMAR al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue lo siguiente: Ajustar y subsanar lo determinado en el punto 3 del Concepto Técnico PARCU-0771 de fecha 8 de agosto de 2019, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para la presentación del Programa de Trabajos y Obra (P.T.O) y de planos, para su reevaluación y posterior aprobación. 2.4. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. Deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.5. INFORMAR al titular minero, que dando alcance a lo establecido en el artículo 86 de la ley 685 de 2001, esto es: Correcciones. <i>“Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.”</i> 2.6. ADVERTIR al titular minero, que una vez allegue los ajustes y las correcciones requeridas, evaluadas y de ser aprobado el PTO. Deberá allegar la actualización de la Licencia Ambiental de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico No. PARCU-0771 de fecha 8 de
---------------	-------------------	--	---	-----------	------	---

						agosto de 2019. Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) No. 498-54 (HJSM-02). 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	29/08/2019	0954	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0781 de fecha 12 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que, en el plano adjunto en SIMINERO, no se evidencia las zonas explotadas para el periodo presentado, además el plano no cumple con la resolución 40600 del 2015, ya que el polígono minero se encuentra sobresaliendo de la grilla y del plano general. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2018, diligenciado teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0781 de fecha 12 de agosto de 2019. - El Formato Básico Minero Semestral de 2019, diligenciado por la plataforma del SIMINERO 2.4. Recodar al titular minero, que mediante AUTO PARCU No. 0419 de fecha 02/04/2019, Se requirió Bajo Causal de Desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, Presentará la actualización al Programa de trabajo y Obras PTO, a la fecha no ha

					sido presentado, por lo tanto, el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.5. Recodar al titular minero, que para continuar con el trámite de prórroga del contrato, debe estar al día con todas las obligaciones; según literal 2.4 de AUTO PARCU No. 0419 de fecha 02/04/2019. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta